

**CC. SECRETARIOS DE LA LVII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTE.**

Las y los Diputados Bárbara Michele Ganime Bornne, Malinalli Aurora García Ruiz, Angélica Patricia Hidalgo Elguea, Carolina O'Farrill Tapia, Irma Ramos Galindo, Carlos González de la Calleja y Enrique Marín Torres, integrantes de la Comisión de Equidad y Género de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades que nos conceden los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla; así como 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa de **“DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”**, y de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en virtud de las reformas que adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones del Código de Defensa Social para la Estado Libre y Soberano de Puebla en relación con el Delito de Trata de Personas, labor que conllevó el estudio pormenorizado de los delitos de Corrupción de Menores, Pornografía Infantil, Lenocinio y Trata de Personas, con el objeto de proteger a la sociedad en general y de forma especial a los grupos vulnerables como lo son los niños y niñas, adultos mayores de sesenta años, mujeres, indígenas y personas con discapacidad, ya que están potencialmente expuestos a ser víctimas de dichos delitos.

Que el principal objetivo de dicha reforma es el homologar el tipo penal de Trata de Personas con los criterios establecidos en los Tratados Internacionales, así como con la legislación penal nacional a raíz de que este fenómeno ha ido evolucionando dañando de forma grave el tejido social con tales conductas criminales al tratarse de una forma moderna de esclavitud.

Que ante el incremento del índice delictivo relativo a la Trata de Personas, toda vez que dicho ilícito es el tercero en mayor captación de ganancias a nivel mundial, a través del sometimiento de personas a diversas formas de explotación, sin que la Entidad pueda permanecer ajena a estos hechos resulta inminente el tomar las medidas pertinentes para frenar esta conducta que lacera a la sociedad, al transgredir los más altos valores del ser humano como lo son la libertad, la dignidad y el desarrollo de la personalidad.

Que en la actualidad es indispensable, hacer uso de los mecanismos a nuestro alcance para combatir un delito de esta índole, mismo que es de un alto riesgo para la sociedad ya que esta conducta antijurídica degrada la convivencia social con las acciones desarrolladas por el delincuente quien le da la calidad de objeto a otro ser humano únicamente con el fin de explotarla.

Que en el mismo sentido, el referido Decreto prevé en sus Artículos los tipos penales señalados en el párrafo inicial mismos que ya contenía el Código de Defensa Social del Estado Libre y Soberano de Puebla, no obstante era inminente su actualización en el afán de armonizar cada uno de estos dispositivos legales.

Que la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la LVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, consciente de la gran responsabilidad que conlleva la tarea legislativa para mantener de manera constante y permanente la actualización del marco jurídico local, consideró necesario impulsar las reformas para integrar a la legislación penal estatal, una redacción técnica jurídica adecuada y clara de los delitos comprendidos en el Capítulo Séptimo del Código de Defensa Social del Estado Libre y Soberano de Puebla para evitar que algunas conductas quedarán impunes.

En este sentido es importante hacer hincapié que los ilícitos de Corrupción de Menores, Pornografía Infantil, Lenocinio y Trata de Personas se califican como delitos graves, para todos los efectos legales por afectar valores fundamentales de la sociedad, los cuales si bien ya forman parte del catálogo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, no obstante es necesario modificar el dispositivo citado, a fin de que exista congruencia con la reforma realizada al Código Sustantivo en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los incisos F y G del artículo 69 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla; para quedar como sigue:

Artículo 69.- ...

A.- a E.-...

F.- Corrupción y Pornografía de menores e incapaces o personas que no pudieren resistir, cuando se encuentren en los supuestos previstos por los artículos 217, 220 y 229 Ter.

G.- Lenocinio y Trata de Personas previstos en los artículos 226, 228 y 229 Ter.

H.- a S.- ...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 10 DE NOVIEMBRE DE 2010

DIP. BÁRBARA MICHELE GANIME BORNNE

DIP. CARLOS GONZÁLEZ DE LA CALLEJA

DIP. MALINALLI AURORA GARCÍA RUIZ

DIP. JOSE ENRIQUE MARÍN TORRES

DIP. ANGÉLICA PATRICIA HIDALGO ELGUEA

DIP. IRMA RAMOS GALINDO

DIP. CAROLINA O´FARRILL TAPIA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA